

AUTO No. 00263

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 20 de abril de 2014, profesionales de la Cuenca Tunjuelo de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica, al predio ubicado en la kr 18 C-59-18 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, con Matricula número 0000781739 del 14 de abril de 1997, propiedad del señor **EFRAIN BERNAL FARFAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.237.396 o quien haga sus veces., registrando la conclusión obtenida en el **Concepto Técnico N° 1381 del 23 de agosto de 2010**.

Que en el concepto técnico No 1381 del 23 de agosto de 2010., se señaló que una vez verificadas las condiciones de desarrollo de operación, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, generaba vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés ambiental que son descargados al sistema de alcantarillado de la ciudad, sin garantizar que se estén cumpliendo los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009 art 09 y 14, e incumpliendo a su vez el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 numerales , con respecto a las obligaciones como generador de residuos peligrosos.

Que dicho lo anterior, y dado que los anteriores trámites reposaban dentro del expediente **DM-06-00-1328 (1Tomo)**, cuya codificación es (06), correspondiente a Planes de Manejo Ambiental, es claro decir que el establecimiento de comercio funciona en la kr 18 C-59-18 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el establecimiento de comercio

Página 1 de 7

AUTO No. 00263

denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, actualmente no es objeto de dicha materia, por lo cual, ésta entidad en aras de sanear los elementos documentales, enfocará su seguimiento, vigilancia y control en materia de vertimientos y residuos peligrosos (Proceso Sancionatorio - 08), siendo así que no procede ninguna actuación dentro del expediente **DM-06-00-1328 (1Tomo)**.

Ésta entidad, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-06-00-1328 (1Tomo)**, con codificación (06) Planes de Manejo, dado que no son objeto de dicho seguimiento, del predio ubicado en la kr 18 C-59-18 sur de esta ciudad, de la localidad de Tunjuelito, y para los trámites que se adelantan en la entidad como el proceso sancionatorio contará este con su proceso y expediente correspondiente

Que frente a los trámites que se adelantan para el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, en esta entidad, como lo son el incumplimiento en materia ambiental (proceso sancionatorio) codificación (08) se procedió a aperturar un nuevo expediente No. **SDA-08-2014-1668**, y frente al trámite permisivo que se llegará a presentar, esta secretaria creara un nuevo expediente con codificación (05).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

AUTO No. 00263

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

AUTO No. 00263

En razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otro lado, el artículo 3° del Título I – Principios – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos Administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”.

En ese sentido, el principio de eficacia señala en el numeral 11, del artículo 3:

“(...) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”.

Adicionalmente, el numeral 12 del mismo artículo, señala el principio de economía e indica:

“(...) Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”.

Que en fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **No.DM-06-00-1328 (1Tomo)**, correspondiente al predio ubicado en la kr 18 C-59-18 , de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubicaba el establecimiento de comercio denominado

AUTO No. 00263

CURTIEMBRES LA ORQUIDIA, propiedad del señor **EFRAIN BERNAL FARFAN** identificado con cedula de ciudadanía N ° 19.237.396 o quien haga sus veces.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a ésta actividad, procede el archivo del expediente **DM-06-00-1328 (1 Tomo)**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 10, del artículo 1 de la **Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016**, delegó en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

“(...) 10. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente **DM-06-00-1328 (1 Tomo)**, correspondiente al seguimiento en materia de Plan de Manejo Ambiental, del predio

Página 5 de 7

AUTO No. 00263

ubicado en la kr 18 C-59-18, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES LA ORQUIDIA**, propiedad del señor **EFRAIN BERNAL FARFAN** identificado con cedula de ciudadanía N ° 19.237.396 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CUMPLASÉ

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-06-00-1328
SOCIEDAD: CURTIEMBRES LA ORQUIDIA
PREDIO: KR 18 C - 59 - 18
ELABORÓ: CINDY LORENA MONCALEANO SUAREZ
ACTUALIZÓ Y MODIFICÓ: JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ
REVISÓ LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO
REVISÓ: GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
ACTO: AUTO DE ARCHIVO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ C.C: 1090414695 T.P: N/A

CONTRATO DE 20160544 DE 2016 FECHA EJECUCION: 28/11/2016

Revisó:

Página 6 de 7

AUTO No. 00263

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/01/2017
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/12/2016
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2017